



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Ref.: EX-2021-44387203- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2021, siendo las 10:00 horas, mediante audiencia virtual convocada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante mí, Dra. Gabriela Marcello, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y el Cdor. Sergio Paz, Director Nacional de Nuevas Formas de Trabajo; asistidos por la Dra. Micaela Cimarelli, Secretaria de Conciliación y con la participación del Dr. Pablo Topet, comparecen en representación de **la ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)** el Sr. Sergio Palazzo, Secretario General, la Sra. María Victoria Capocchetti, en carácter de Pro Secretaria de finanzas, la Sra. María Mariel Iglesias Pro- Secretaria Nacional de Organización, el Sr. José María Giorgetti, en carácter de Secretario de Seccionales, el Sr. Eduardo Berrozpe, en carácter de Secretario de Prensa y Difusión, la Dip. Claudia Ormachea en carácter de Secretaria de Derechos Humanos, Igualdad y Género, la Sra. Alejandra Estoup en carácter de Secretaria General Seccional Buenos Aires, con la asistencia letrada de la Dra. Rita Pillado y por la otra, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** comparece Paz Adrogué en carácter de Gerenta y el Dr. Guillermo Alem, en carácter de apoderado, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)** el Cdor. Alejandro Pérez, Gerente General y Andrés Valls, Coordinador de Comisiones, en representación de **la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** comparece Hugo Flores Lazdin, en carácter de Director Ejecutivo, y el Sr. Aldo Angelinetti, en representación de **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ABAPPRA)** comparece el Sr. Marcelo Mazzon en carácter de Director Ejecutivo, y el Dr. Giudice José María en carácter de apoderado.-

Declarado abierto el acto por **los funcionarios actuantes** y luego de un intercambio de opiniones entre las partes, se le cede la palabra a la representación de todas ellas en conjunto quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

En el marco del Convenio Colectivo 18/75, y constituida la Comisión de Negociación Colectiva convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Nación para regular la aplicación de la Ley 27.555 en la actividad bancaria, las partes en tanto prosiguen las tratativas para tal adecuación ACUERDAN: en virtud de las medidas de emergencia sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional convienen provisoriamente con relación a la modalidad de Teletrabajo durante la pandemia las siguiente disposiciones, que serán revisadas cada 4 meses en virtud de situaciones que resultan imposibles prever en este momento.

PERSONAL QUE REALIZA TELETRABAJO EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVO DE LA PANDEMIA

En virtud de lo establecido en la Resolución de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 142/21, las prestaciones laborales de los trabajadores/as que en razón de la pandemia están obligados a hacerlas desde su hogar, quedan acotadas al tiempo de vigencia de las medidas sanitarias gubernamentales adoptadas en la pandemia; no pudiéndose invocar por las entidades y/o los trabajadores y trabajadoras como un derecho adquirido a futuro ni sustitutivo del acuerdo escrito de partes.

Para estos trabajadores y/o trabajadoras que realizan tareas en la actualidad desde los hogares en forma total o parcial se acuerda lo siguiente:

1. Jornada Laboral

La Jornada Laboral Bancaria es de 7:30 horas diarias, con una pausa para refrigerio de 45 minutos, conforme lo establecido por el Decreto N° 2289/76 y sus modificatorias.

Para la rama de call center la Jornada laboral bancaria es de hasta 6 horas diarias, con sus respectivos descansos, conforme lo establecido por las Actas Acuerdos de fechas 26/11/2009 y 01/12/2009.

2. Derecho a la desconexión.

El trabajador y la trabajadora tienen derecho a no ser contactados, en tal sentido el empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni conectarse a los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de la jornada laboral y durante los períodos de licencias, a fin de garantizar el debido tiempo de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

descanso y/o alimentación a excepción de lo dispuesto por el art 203 de la Ley 20.744, TO y el artículo 5 del Decreto 27/21.

La/el trabajador no podrá ser sancionado por ejercer estos derechos.

3. Comunicaciones del empleador.

El empleador podrá remitir comunicaciones por correo electrónico o por las plataformas y/o software utilizados por las entidades bancarias. Finalizada la jornada laboral, toda comunicación dirigida al trabajador/a fuera de la misma no lo tendrá como notificados, por ende, los mismos no estarán obligados a responder hasta el inicio de su siguiente jornada laboral.

No se podrán establecer incentivos o remuneraciones variables condicionados al no ejercicio de este derecho a la desconexión.

4. Tareas de cuidado.

Las y los trabajadores que ejerzan el derecho de cuidado de menores de hasta 13 años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, deberán informar en cuanto se presente la necesidad, por correo electrónico o por las plataformas y/o software utilizados por las entidades bancarias, tal situación al empleador. Quienes acrediten esta situación podrán acordar con el empleador horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo. En caso de interrupción, deberán indicar el inicio y finalización de la misma debiendo en todos los casos cumplimentar con la totalidad de la jornada laboral.

No se podrán establecer incentivos o remuneraciones variables condicionados al no ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior. Los empleadores/as, los trabajadores y las trabajadoras deberán velar por un uso equitativo, en los términos de género promoviendo la participación de los varones en las tareas de cuidado.

5. Temas Pendientes

Quedan pendientes de acordar los restantes puntos presentados en el expediente N° 44387203 por la entidad sindical, los cuales serán analizados dentro de los próximos 15 días.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Oídas fueran las manifestaciones, **los funcionarios actuantes**, ratifican lo expuesto hasta el día de la fecha y convocan a una nueva audiencia para el día miércoles 08 de julio de 2021 a las 10:00 horas a realizarse de manera virtual, quedando todas las representaciones aquí presentes formalmente notificadas.

En estado siendo las 18.45horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA TELETRABAJO 18 06 2021 EX-2021-44387203- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.